CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
DIRECCIÓN REGIONAL MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA
NMB/coo/MAO

CARTA OFICIAL Nº 421/2013

PUNTA ARENAS, 21/10/2013

SEÑOR
(ES) CONSULTORES FORESTALES - PRESENTE.

Por medio del presente, esta Dirección Regional desea informar a Ud. lo siguiente:

1. El D.S. N° 193/1998, Reglamento General del D.L. N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal, y el D.S. N° 93/2008, Reglamento General de la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, ambos del Ministerio de Agricultura, son claros al indicar que para las segundas y siguientes presentaciones que efectúen los interesados ante la Corporación, bastará acompañar, entre otros antecedentes, un certificado emitido por el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, que acredite la vigencia del dominio sobre el predio respectivo, o una declaración jurada notarial, en que se señale que no ha habido cambio en la titularidad de la propiedad.

2. La presentación de un certificado de dominio vigente o de una declaración jurada notarial, queda, naturalmente, a exclusivo criterio del solicitante, ya que los reglamentos citados confieren a aquél esa opción, no pudiendo la Corporación exigir discrecionalmente un documento u otro.

3. En el caso del D.S. N° 193/1998 MINAGRI, la antigüedad del certificado de vigencia no puede ser superior a 120 días. Si bien el artículo 9° inciso 2° del reglamento en cuestión no lo precisa, se subentiende que al expresar que “bastará el certificado de vigencia”, implícitamente está exigiendo que su antigüedad no sea mayor a la establecida en el literal a) de los apartados A, B, C, D y E del inciso 1°.

4. La declaración jurada firmada ante Notario Público, por su parte, también debe respetar dicho requerimiento, pues si la norma le está reconociendo una validez y utilidad equivalentes a la del certificado de vigencia, expedido precisamente por el Ministro de Fe encargado del Registro de Propiedad respectivo, no podría aceptarse que sea objeto de un tratamiento diferenciado y más laxo respecto de aquél. En este caso, como es natural y obvio, el plazo de 120 de días se computará desde la autorización de la firma, efectuada por el Notario.

5. El D.S. N° 193/1998 MINAGRI no indica si los mencionados 120 días han de entenderse hábiles o corridos, por lo que resulta menester recurrir a las normas generales de nuestro ordenamiento jurídico, y en particular, al artículo 50 del Código Civil, que dispone: “En los plazos que se señalaren en las leyes, o en los decretos del Presidente de la República, o de los tribunales o juzgados, se comprenderán aun los días feriados; a menos que el plazo señalado sea de días útiles, expresándose así, pues en tal caso no se contarán los feriados”. En consecuencia, la antigüedad de los documentos señalados no podrá exceder de 120 días corridos.

6. En cuanto al plazo de 120 días que señalan distintas disposiciones del D.S. N° 93/2008 MINAGRI, a saber, los artículos 22 inciso 2° letra d), 24 letra d) y 28 letra c), aquél corresponde, por expresa voluntad del regulador, a días hábiles, entendiéndose por días inhábiles los sábados, domingos y festivos, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, aplicable en la materia en comento en virtud de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley N° 20.283. Estas mismas reglas rigen respecto del certificado de dominio vigente y la declaración jurada a que se refiere el artículo 34 inciso 1° del reglamento referido.

7. Asimismo, esta la Fiscalía de CONAF instruye que por “segundas y siguientes presentaciones”, debe entenderse todas aquéllas que efectúe el interesado ante la Corporación Nacional Forestal, luego de la primera solicitud que haya ingresado, y a la que hubiere acompañado copia fiel de la respectiva inscripción de dominio del predio, con certificado de vigencia, independientemente de su naturaleza.

8. No habiendo establecido ninguno de los reglamentos en análisis, un plazo determinado o una condición, cumplidos los cuales se haga exigible acompañar una nueva copia de la inscripción de dominio, con la respectiva vigencia, la Corporación deberá continuar aceptando la presentación, a elección del solicitante, del mero certificado emitido por el Conservador de Bienes Raíces, o de la indicada declaración jurada notarial, de manera indefinida, siempre y cuando estos documentos cumplan, en cada oportunidad, con la antigüedad máxima requerida.

9. El extravío, por parte de la Corporación, de la copia originalmente acompañada, o de la solicitud, informe legal o resolución que se refieran a ella, no constituirá motivo para rechazar la presentación de una declaración jurada firmada ante Notario, siendo deber del abogado institucional verificar en el Registro de Propiedad la fidelidad de la información aportada en dicha declaración.

10. Cabe señalar que, contando la Corporación con la documentación original, la que tendrá siempre a la vista, la veracidad de lo expresado en la declaración jurada, es y será, por cierto, responsabilidad única y exclusiva del interesado, quien deberá asumir todos los efectos que deriven de los errores, inexactitudes o falsedades contenidos en tal instrumento.

En mérito de los razonamientos expuestos y normas jurídicas citadas, se instruye lo siguiente:

11. Para efectos de solicitudes relativas al D.L. N° 701, las declaraciones juradas de ausencia de cambio en el dominio que se acompañen a segundas y siguientes presentaciones, no deberán tener una antigüedad superior a 120 días corridos, contados desde la autorización del notario público, o del oficial del Registro Civil en el caso de aquellas comunas en que no hubiere notario.

12. Para efectos de solicitudes relativas a la Ley N° 20.283, las declaraciones juradas de ausencia de cambio en el dominio que se acompañen a segundas y siguientes presentaciones, no deberán tener una antigüedad superior a 120 días hábiles -esto es, excluidos los sábados, domingos y festivos-, contados desde la autorización del notario público, o del oficial del Registro Civil en el caso de aquellas comunas en que no hubiere notario.

Saluda atentamente a usted,

JOSÉ FERNÁNDEZ DÜBROCK
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

Incl.: Documento Digital: BASE CONSULTORES

c.c.: Nelson Moncada Barbe Jefe Departamento Forestal Or.XII
Andrés Alfredo Espinoza Gatica Jefe Sección Fiscalización Forestal Departamento Forestal Or.XII
Vicky Alejandra Kauzlarich Rojas Fiscalizadora Departamento Forestal Or.XII
Pamela Duhalde Bertin Jefe Sección Bosque Nativo Departamento Forestal Or.XII

Jose Larson Riffo Jefe Sección Plantaciones Forestales Departamento Forestal Or.XII
Javier Mimica Cárdenas Jefe Sección Evaluación Ambiental Departamento Forestal Or.XII
Marcelo Alvarez Olavarria Jefe Sección Administración de la Legislación Forestal Departamento Foresta Or.XII
Carlos Alberto Aravena Varas Apoyo Técnico Administrativo Departamento Forestal Or.XII
Marcela Riquelme Contreras Abogada Unidad Juridica Or.XII
Carlos Alberto Contreras Quintana Abogado Unidad Juridica Or.XII
Patricio Salinas Dillems Jefe Provincial Provincial Ultima Esperanza Op.UEza
Susana Saldivia Cárcamo Enc. Oficina de Partes Provincial Ultima Esperanza Op.UEza
Cristian Ruiz Guichapani Jefe UAFF Provincial Unidad Administración y Fiscalización Forestal Op.UEza
Giovanny Serey Caba Profesional Apoyo Unidad Forestal Unidad Administración y Fiscalización Foresta Op.UEza
Cristian Eduardo Acuña Loyola Profesional de Apoyo Unidad Administración y Fiscalización Forestal Op